

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez la presente solicitud de tutela fue recibida el día 06 de febrero de 2026, vía correo electrónico. A Despacho para proveer.

Bello, 06 de febrero de 2026

Daniel Aguirre  
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO  
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Radicado: 050883104003202600022

Accionante: MARÍA DEL PILAR VARGAS JARAMILLO

Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Auto sustanciación: 097

Asunto: ADMITE TUTELA VINCULA

Se admite para su trámite la solicitud de tutela presentada por la señora MARÍA DEL PILAR VARGAS JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.570.251 actuando en nombre propio en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA en busca de protección a los derechos fundamentales esbozados en su escrito de tutela.

Es de anotar que de la lectura del escrito de tutela se percibe que se debe vincular igualmente a otras entidades, por lo que se conformará un LITIS CONSORCIO NECESARIO, y se vinculará a esta acción de tutela a, LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO ANTIOQUIA 3-OPEC201357.

Por consiguiente, se dispone ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de la convocatoria "CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3 OPEC 201357", para que, si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. La notificación deberá realizarse a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web y PLATAFORMA SIMO a notificar a los mencionados, en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO e integrar el contradictorio en debida forma, pudiendo ejercer los derechos de contradicción y defensa.

Notifíqueseles al accionado para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer arts., 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Se advierte que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

**Cúmplase**

**MARGARITA INÉS GÓMEZ JARAMILLO  
JUEZ**